



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: No. 680014003006-2020-00475-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante cumplió el requerimiento ordenado dentro del plenario. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que la parte demandante cumplió el requerimiento efectuado mediante auto del 14 de abril de 2023 y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca registró la medida cautelar de embargo que recayó sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. **410-45036** y **410-67825**, el Despacho ordenará el secuestro sobre los mencionados bienes, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **410-45036**, denunciado como de propiedad del demandado **RUBEN CARRILLO LIZARAZO** identificado con CC. 96.191.662, ubicado en el predio rural, denominado "VILLA ISABELLA" (antes Villa Asis), Vereda Chicanoa del Municipio de Tame (Arauca).

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **JUEZ PROSMICUO MUNICIPAL DE TAME ARAUCA- REPARTO-**, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del C.G.P., facultades de subcomisionar, además las de nombrar secuestre de la lista respectiva, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestre designado a quien podrá reemplazar si fuere el caso previas las constancias respectivas para efectos del art. 2 de la Ley 446 de 1998, fijarle honorarios equivalentes a la suma de SEIS (6) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, así como tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 del C.G.P.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del documento donde consten los linderos del inmueble y del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **410-67825**, denunciado como de propiedad del demandado **RUBEN CARRILLO LIZARAZO** identificado con CC. 96.191.662, ubicado en el predio rural, "predio 6 Mz C", Vereda "SAN PEDRO" del Municipio de Tame (Arauca).

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **JUEZ PROSMICUO MUNICIPAL DE TAME ARAUCA- REPARTO-**, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del C.G.P., facultades de subcomisionar,



además las de nombrar secuestre de la lista respectiva, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestre designado a quien podrá reemplazar si fuere el caso previas las constancias respectivas para efectos del art. 2 de la Ley 446 de 1998, fijarle honorarios equivalentes a la suma de SEIS (6) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, así como tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 del C.G.P.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del documento donde consten los linderos del inmueble y del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 052 del 03 de mayo de 2023.

VMR